

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	No. 354
Proceso	Imposición de servidumbre
Demandante	Grupo Energía S.A. E.S.P.
Demandado	Agencia Nacional de Tierras
Radicado	05679 40 89 001 2018 00365 00
Asunto	Deniega solicitud - Designa curador.

En memorial que precede, solicita la apoderada de la parte actora poner en conocimiento de la Agencia Nacional de Tierras piezas procesales pertinentes para que esta proceda con la contestación de la demanda, conforme lo preceptuado en el artículo 612 del C. G. del P. Así mismo, solicita se releve al Dr. Juan Camilo Mejía Grajales de la designación como abogado en amparo de pobreza de los señores **BLANCA FLOR FLÓREZ DE BOTERO** y **ALCIBIADES BOTERO FLÓREZ**.

Al respecto, se tiene que la Agencia Nacional de Tierras fue debidamente notificada y presentó la contestación de la demanda el 01 de abril del año anterior, sin que se haya corrido traslado de la misma. Lo que se hará una vez se haya integrado el contradictorio en su totalidad. De igual manera, se observa en el expediente que el Dr. Mejía Grajales respondió el requerimiento que le hiciera el Despacho expresando su intención de aceptar la designación en los términos del artículo 152 del C. G. del P.

En ese orden de ideas, se resolverán en forma negativa las anteriores solicitudes elevadas por la memorialista. No obstante, y comoquiera que el término de emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de servidumbre se encuentra superado, procederá esta agencia judicial a designar curador *ad-litem* que represente sus intereses. Ello, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.3.5.3 del Decreto 1073 de 2.015.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Denegar las solicitudes de poner en conocimiento de la Agencia Nacional de Tierras las piezas procesales pertinentes para que esta proceda con

la contestación de la demanda, así como el relevo del abogado designado en amparo de pobreza, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Designar como curador ad – Litem de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de servidumbre al mismo profesional del Derecho designado en amparo de pobreza, esto es, el Dr. JUAN CAMILO MEJÍA GRAJALES, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.593.398 y portador de la tarjeta profesional No. 159.397 del C.S. de la J., quien se localiza en la Calle 52 Nro. 47-28, oficina 311 de la ciudad de Medellín – Antioquía, teléfono 320-752-55-04, correo electrónico camejia360@outlook.com.

Atendiendo lo preceptuado en el artículo 48, numeral 7° del C. G. del P., el nombramiento será de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. Por tanto, deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Como gastos de curaduría se fija la suma de cien mil pesos (\$100.000).

NOTIFÍQUESE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 046 fijado el día 15 del mes de abril del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

Firmado Por:

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SANTA BARBARA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28f336a1ae7ef1dd4c4789fa19097979af9e8363d9a26629f5aafae1c7d1bcda

Documento generado en 14/04/2021 04:53:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**